

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 1831, radicado con el EXT-BOL-17-039446, suscrito por **TERESA DE JESUS BELEÑO MONTERO**, Secretaria G. 12 de la Procuradora Provincial de Magangué, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2017, dentro del Proceso IUC -D- 2013-569-561409, mediante el cual se impuso sanción al doctor **ALBERTO MANUEL HERNANDEZ RICARDO**, identificado con la C.C. N° 15.042.757, en su condición de alcalde del municipio de Mompo, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** convertibles en el equivalente al salario devengado como alcalde.

Que igualmente se anexa Resolución 016 de septiembre 25 de 2017, suscrita por la doctora **MARIA CRISTINA GONZALEZ FRANCO**, Procuradora Regional de Bolívar, mediante el cual se confirma en su integridad la providencia proferida en primera instancia.

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Magangué, al doctor **ALBERTO MANUEL HERNANDEZ RICARDO**, identificado con la C.C. N° 15.042.757, en su condición de alcalde del municipio de Mompo, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** convertibles en el equivalente al salario devengado como alcalde.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Mompo, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Magangué.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 DIC. 2017

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar